

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18211 *ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que fue aprobada por Orden de 2 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1979), en cuanto a composición de Tribunales se refiere;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de facultad y de gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 30 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1984), que tiene concedida esta firma, por lo que sigue siendo esta nueva Orden continuación de la concedida a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», según Orden ministerial del 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1983), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

18210

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	163,170	163,530
1 dólar canadiense .....	125,118	125,558
1 franco francés .....	18,595	18,636
1 libra esterlina .....	215,792	216,922
1 libra irlandesa .....	175,570	176,812
1 franco suizo .....	68,083	68,378
100 francos belgas .....	282,105	283,217
1 marco alemán .....	57,006	57,234
100 liras italianas .....	9,243	9,270
1 florin holandés .....	50,601	50,792
1 corona sueca .....	19,622	19,689
1 corona danesa .....	15,631	15,681
1 corona noruega .....	19,786	19,853
1 marco finlandés .....	27,104	27,209
100 chelines austriacos .....	811,397	813,610
100 escudos portugueses .....	108,852	109,238
100 yens japoneses .....	67,632	67,922

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Málaga, conforme el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga

### EXAMEN DE LICENCIATURA

#### Tribunal

El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico